



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 20 de Abril del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000450-2025-P-CSJLL-PJ

VISTOS: El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley N° 29277 – Ley de Carrera Judicial, el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002- 2023-JN-ANC-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 003-2024-JN-ANC-PJ; el OFICIO N° 1755-2025-GD-ANC-PJ de fecha 16 de abril del 2025 a través del cual se adjunta la Resolución N° 13 de fecha 14 de abril de 2025, emitida por Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial en la Investigación N° 1755-2024-La Libertad, visualizado en el Sistema de Gestión Documental en el expediente N° **005127-2025-MPU-CS**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- El artículo 60° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que:

“El juez sometido a investigación o procedimiento disciplinario mediante resolución especialmente motivada podrá ser suspendido en el cargo, siempre que (1) existan fundados y graves elementos de convicción de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una falta muy grave y (2) resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o para evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

*Administración de Justicia o para mitigarlos. Esta medida podrá decidirse en la resolución que ordena abrir investigación. Para su imposición no es de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 68. La medida de suspensión preventiva del cargo caduca a los seis (6) meses de consentida o ejecutoriada la decisión. **Mediante resolución especialmente motivada puede prorrogarse por una sola vez y por un plazo no mayor al previsto anteriormente, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la causa.** Culminado el procedimiento disciplinario a nivel del órgano de control del Poder Judicial, la medida se prorroga automáticamente en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura resuelva definitivamente el procedimiento. La impugnación de la citada no suspende sus efectos (...)*

TERCERO.- El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 003-2024-JN-ANC-PJ, regula en el artículo 67° la naturaleza de la medida cautelar, precisando lo siguiente

“Naturaleza de la medida cautelar

La medida de suspensión preventiva es de naturaleza cautelar y se aplica al ejercicio de toda función dentro del Poder Judicial. Tiene carácter provisional e instrumental, dictándose en forma motivada con el propósito de salvaguardar el interés público, la eficacia de la resolución final y la correcta prestación del servicio de administración de justicia”.

Asimismo, el artículo 70° del referido cuerpo normativo, regula la ejecución de la medida cautelar de suspensión preventiva, precisando:

“Ejecución

***La medida cautelar de suspensión preventiva es ejecutada de inmediato una vez emitida la resolución que disponga su aplicación”.** (el énfasis es nuestro)*

CUARTO.- De la interpretación conjunta de ambos artículos, podemos inferir que la resolución que impone una medida cautelar de suspensión preventiva y su prórroga emitida por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial a un magistrado o auxiliar judicial, **es de ejecución inmediata**, con lo cual esta Presidencia, ante la comunicación formal de la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva por la autoridad de control competente, deberá disponer la continuación de la ejecución de forma inmediata, a fin de garantizar la naturaleza cautelar de su imposición, conforme lo establecen los artículos 67° y 70° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, antes citados.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUINTO.- En ese sentido, según se advierte de los actuados que, mediante OFICIO N° 1755-2024-GD-ANC-PJ de fecha 16 de abril del 2025, la Responsable de la Unidad Documentaria de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en la Investigación N° **01755-2024-LA LIBERTAD**, adjunta la Resolución N° 13 de fecha 14 de abril de 2025, que resuelve:

“SEGUNDO: DISPONER la PRÓRROGA de la medida cautelar de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, impuesta mediante resolución N° 01 del 18 de octubre de 2024, notificada el 23 de octubre del 2024 contra KARL HAMILTON SANTOLALLA LEÓN, en su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz de Única Nominación de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el plazo máximo de hasta SEIS (06) MESES, la cual vencería el 23 de octubre de 2025.

TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONAJUP) y de la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.”

SEXTO.- Siendo esto así, de conformidad con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, **corresponde a este Despacho efectivizar de inmediato lo dispuesto por el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial respecto a la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de toda función dentro del Poder Judicial de KARL HAMILTON SANTOLALLA LEÓN, en su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz de Única Nominación de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo de seis meses.**

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA EJECUCIÓN INMEDIATA de la Resolución N° 13 de fecha 14 abril de 2025, expedida por el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial en la Investigación N° 01755-2024-La Libertad, que **PRORROGA la medida cautelar de suspensión preventiva**, en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en contra de **KARL HAMILTON SANTOLALLA LEÓN**, en su actuación como juez de paz del Juzgado de Paz de Única Nominación de San Pedro de Lloc de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el periodo de seis meses.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Coordinador de la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia, cumpla con registrar y ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar, al juez suspendido, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ
Presidenta de la CSJ de La Libertad
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

